

MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 232

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2018-9444 *Notificación de sentencia 217/2018 en procedimiento ordinario 153/2017.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CAIXABANK, SA, frente a FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ PRADO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 19 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000217/2018

En Santander, a 19 de octubre de 2018.

Vistos por el/la Ilmo./a D./Dña. Laura Cuevas Ramos, magistrada-Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 0000153/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CAIXABANK, SA, representado por la procuradora D./Dña. BEATRIZ RUENES CABRILLO, y asistido por el letrado D./Dña. JULIO VÁZQUEZ DÍAZ DE GARAYO contra FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ PRADO, en situación procesal de rebeldía, sobre Obligaciones.

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA articulada por la procuradora de los Tribunales D^a Beatriz Ruenes Cabrillo, en nombre y representación de CAIXABANK, SA, contra D. Francisco José Gutiérrez Prado y, en consecuencia:

1.- Declarar resuelto por incumplimiento esencial, grave y reiterado de la obligación de pago, el contrato de crédito hipotecario suscrito en fecha 13 de noviembre de 2000, novado mediante escritura de 6 de junio de 2003 y ampliado en fecha 20 de noviembre de 2003, condenando al demandado a abonar a la actora la suma de 70.129,50 euros, más el interés, al tipo remuneratorio pactado, que se siga devengando desde el cierre de la cuenta hasta el total pago hasta el total pago.

2.- Declarar que tales cantidades podrán realizarse, en ejecución de sentencia, con cargo a la garantía hipotecaria otorgada a favor de la parte actora sobre la finca registral hipotecada, según la escritura de 13 de noviembre de 2002.

3.- Imponer al demandado las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el

CVE-2018-9444

MIÉRCOLES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 232

BANCO SANTANDER nº 3869000004015317 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrada-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ PRADO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de octubre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Martín Bolado.

2018/9444